

En consecuencia, se autoriza a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la estampación de esta prueba a color, por excepción a la norma establecida, a su tamaño normal. De la venta se encargará el Organismo Autónomo «Correos y Telégrafos», al precio de 1.000 pesetas la unidad.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de estos efectos se iniciará el 29 de julio de 1992.

La distribución de estos efectos a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1996, no obstante lo cual mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Art. 4.º De esta emisión quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición del Organismo Autónomo «Correos y Telégrafos», a fin de que pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicho Organismo se estime conveniente, así como integrarlas en los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y realizar la adecuada propaganda del sello español.

La retirada de estos efectos por el Organismo Autónomo «Correos y Telégrafos» se verificará mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de este efecto serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambio con los Organismos-emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda filatélica nacional e internacional.

De las pruebas a color que se emitan quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 5.000 unidades a disposición del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos, para atenciones de protocolo, tanto en el ámbito nacional como en el internacional.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etcétera, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integrarán en alguno de los indicados Museos.

Lo que comunico a VV.HH. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de junio de 1992.—La Secretaria general de Comunicaciones, Elena Salgado Méndez.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Enrique Martínez Robles.

Ilmos. Sres. Director general del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos y Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**16152** *ORDEN de 20 de mayo de 1992 por la que redistribuye, con carácter definitivo, al profesorado de los Institutos de Bachillerato y de Enseñanza Secundaria «Marqués de Santillana» y mixto de Colmenar Viejo (Madrid), afectados por la creación del segundo de los Centros mencionados.*

Por Real Decreto 463/1992, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 8 de mayo), se crea el Instituto de Enseñanza Secundaria de Colmenar Viejo (Madrid), y se dan las órdenes oportunas para la redistribución del profesorado que se encuentra destinado definitivamente en los Institutos de los que se derive la puesta en funcionamiento del nuevo creado por el Decreto de referencia.

Procede, pues, redistribuir al profesorado del Instituto «Marqués de Santillana» de la misma localidad, teniendo en cuenta la plantilla fijada para ambos Institutos y las opciones formuladas por los interesados en la medida que las mismas han podido adaptarse a dichas plantillas.

Por todo lo cual y de conformidad con lo establecido en el Decreto 557/1960, de 24 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29) y en la Orden Reglamentaria de Desarrollo de 4 de abril de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de junio).

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Destinar definitivamente al nuevo Instituto de Enseñanza Secundaria de Colmenar Viejo (Madrid), al profesorado que figura en el Anexo a la presente Orden.

Segundo.—Confirmar al resto del profesorado en los respectivos destinos definitivos que viene desempeñando en el Instituto de Bachillerato «Marqués de Santillana» de Colmenar Viejo (Madrid).

Tercero.—La adscripción del profesorado al que se refiere esta Orden no supondrá modificación de su situación ni de los derechos que les correspondan.

Cuarto.—La efectividad de la presente Orden será la iniciación del curso 1992/1993.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Estado», según disponen los artículos 52 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre 1956 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Madrid, 20 de mayo de 1992.—P. D. (Orden ministerial de 2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Director general de Personal y Servicios, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

### ANEXO QUE SE CITA

#### Relación del profesorado destinado al nuevo Instituto de Enseñanza Secundaria de Colmenar Viejo (Madrid)

Apellidos y nombre	Especialidad	N.R.P.
Ayuso Sánchez, M. Jesús . . . .	Lengua y Literatura	A48EC-31137
Herrero Lorente, Joaquín . . . .	Geografía e Historia	1743382868
Criado Manzano, Juan Miguel	Matemáticas	A48EC-6021
Martínez Herranz, Francisco J.	Inglés	7016433646

**16153** *ORDEN de 22 de mayo de 1992 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la fundación denominada «Centro de Investigaciones Educativas y Sociológicas», en anagrama Cies, de Burgos.*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la Fundación denominada «Centros de Investigaciones Educativas y Sociológicas», en anagrama Cies, instituida y domiciliada en Burgos, avenida del General Sanjurjo, número 35.

### Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por don Amadeo Corral Silguero y otros según consta en escritura pública de fecha 21 de diciembre de 1991.

Segundo.—Tendrá por objeto la promoción de la educación en los diversos niveles y etapas del sistema educativo, de la investigación científica y técnica, primordialmente, en el mundo sociológico y pedagógico y la creación de un foro para encuentros que conduzcan a un mayor entendimiento entre alumnos de los diversos niveles educativos.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, asciende a un millón de pesetas (1.000.000) depositado en entidad bancaria.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato que se hallará compuesto por un máximo de cinco miembros y un mínimo de tres, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Amadeo Corral Silguero, como Presidente; doña María Piedad Elena Yudego, como Secretaria, doña María José Corral Elena, doña María Victoria Corral Elena y don Alvaro Corral Elena, como Vocales. Todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

### Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y dipo-